

Barranquilla, 12 de mayo del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-130 Dte: YAHIEL THALY GAVRIELA GALVEZ SANCHEZ Ddo: CORPORACION INTERNACIONAL DE EDUCACION INTEGRAL ELYON YIREH
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 27 de abril del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 30 de abril del 2021, y a través del correo institucional, el 03 de mayo 2021 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-130 Dte: YAHIEL THALY GAVRIELA GALVEZ SANCHEZ Ddo: CORPORACION INTERNACIONAL DE EDUCACION INTEGRAL ELYON YIREH
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 03 de mayo del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige algunas de las falencias, enviando la demanda al demandado como lo ordena el decreto 806 de 2020, la apoderada judicial no se pronunció frente a los hechos, fundamentos de derechos y poder respecto de los cuales debía realizar algunas modificaciones.

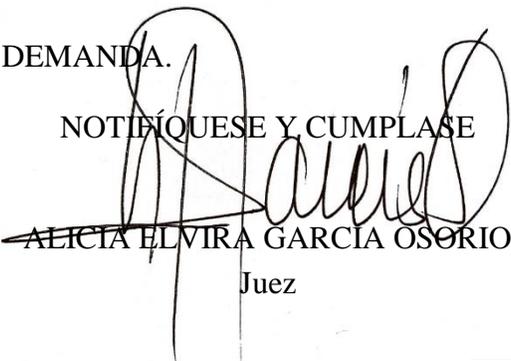
De conformidad con lo anterior, como quiera que persiste el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 27/04/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla , 13 de mayo del 2021 se notifica auto de fecha 12 de mayo del 2021 Por estado N° 81 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
